

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,41 pesetas viajero/kilómetros (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—5.945-A.

Servicio Pitres-Empalme Cadiar, provincia de Granada (expediente 7.230), como hijuela prolongación del que es concesionario «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», entre Granada y Almuñécar, con hijuela (V-1.176; al-Gra-10), provincia de Granada y Almería, a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pitres y Empalme de Cadiar, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Portugos, Busquistar, C. Sabuco, Tréveles, La Fuente, P. Castaras, Juviles, Berchules y Alcuta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días excepto domingos, una expedición de ida y vuelta entre Pitres y Empalme de Cadiar, como prolongación de los servicios-base (V-1.176; al-GRA-10).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.176; al-GRA-10).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.176; al-GRA-10).
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1968, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.946-A.

Servicio La Peroja-Carracedo (expediente 7.546), como hijuela del que es concesionario don Manuel Gómez Gómez, entre Orense y Gual, con hijuelas (V-1.347; OR-28), provincia de Orense, a don Manuel Gómez Gómez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Peroja y Carracedo, de cuatro kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre La Peroja y Carracedo, como prolongación de la del servicio-base (V-1.347; OR-28).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.347; OR-28).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.347; OR-28).
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—5.947-A.

Servicio Elorrio-Olacueta (expediente 7.829), provincia de Vizcaya, como hijuela del que es concesionaria la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», entre Eibar y Bilbao (V-1.958; ss-BI-35), a la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Elorrio y Olacueta, de seis kilómetros de longitud, se hará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, dos de ida y vuelta entre Elorrio y Olacueta, con prolongación a Eibar, y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.958; ss-BI-35).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.958; ss-BI-35).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente a), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—5.948-A.

Servicio Cortijo de los Rebitos-Granada (expediente 8.864), provincia de Granada, a don Tomás Lufán Hitos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cortijo de los Rebitos y Granada, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Caserío, Santo Domingo, Tiro Nacional, Venta los Pollos y Puente Verde, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las prohibiciones siguientes:

Realizar tráfico de y entre empalme del Camino de los Neveros con el Camino de Hétor a Granada y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Ocho diarias de ida y vuelta todos los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 25 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,78 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—5.949-A.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Gavá y Playa de Castellefells (expediente 8.749), provincia de Barcelona, a «Mohn, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gavá y Playa de Castellefells, de 6.300 kilómetros de longitud, pasará por Castellefells, con prohibición de parada en esta localidad.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De y entre Gavá y Playa de Castellefells. Del 15 de junio al 15 de septiembre: Trece de ida y vuelta, los días laborables, y 28 de ida y vuelta, los domingos y festivos, en conjunto con el servicio base (V-2161), cuyo adjudicatario también es «Mohn, Sociedad Limitada».

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio base (V-2161).

Tarifas.—Las mismas del servicio base (V-2161).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como «Independiente» en conjunto con el servicio base.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.940-A.